

## INTRODUCCIÓN

El presente cuaderno se aboca al estudio de tres preceptos fundamentales de la Carta Magna que nos rige: el artículo 24, relativo a la libertad de culto; el artículo 25, referente a la rectoría económica del Estado, y el artículo 26, concerniente a la planeación económica a cargo del Estado.

Es menester indicar que para el análisis histórico de estos temas, existe un punto de ruptura entre las antiguas civilizaciones mesoamericanas y la que da comienzo en la Época Colonial. Por lo anterior, se entiende que a partir de la conquista española se transformó radicalmente la forma de organización sociopolítica, económica y cultural de los pobladores de las tierras americanas, para dar paso a nuevas estructuras importadas de Europa.

En torno al artículo 24, libertad de culto, durante la Colonia se dan las condiciones necesarias para que en el transcurso del siglo XIX se levantaran las voces liberales y proclamaran el pleno derecho de los individuos de profesar la creencia que más les conviniese, las cuales fueron recogidas por el Constituyente de 1917, sancionando así la libertad de creencias, que hasta la fecha se mantiene vigente.

Cuando la Constitución de 1917 fue promulgada, el texto del artículo 25 hacía referencia a la inviolabilidad de la correspondencia, en tanto que el artículo 26 garantizaba el respeto de los miembros del ejército a los hogares de los particulares. Sin embargo, en 1983 los textos de estos artículos fueron agregados al actual artículo 16, quedando en los artículos 25 y 26 el reconocimiento constitucional de la rectoría y planeación económica por parte del Estado.